

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 11 de marzo de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0619
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00108-00

Yumbo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, impetrada por el señor **BYRON VILLA RIVERA**, contra la sociedad **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "CRYOGAS S.A."**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

Realizado el examen preliminar, se puede evidenciar que el Numeral 6° del art. 28 del C.G.P., haciendo referencia a la **Competencia territorial** dice que se sujetará a las siguientes reglas: *En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.* Teniendo en cuenta lo antepuesto y como quiera que en el Hecho 1° del libelo, hace alusión a que el suceso que originó la demanda aconteció en Buenaventura, esta Agencia Judicial carecería de competencia conforme a la norma en cita, en consecuencia el Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 90 *Ibíd.*

Por otra parte, es de resaltarle al togado que el domicilio principal de la sociedad demandada no es el municipio de Yumbo, sino la ciudad de Medellín en la CARRERA 43 A 3 SUR 130, PISO 18, TORRE 1, y no como aparece en el certificado de existencia y representación adosado, el cual corresponde a una agencia foránea de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** de plano la presente acción por incompetencia.
- 2.- ENVIESE** la solicitud con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Oralidad de Buenaventura (reparto), previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.-
- 3.- RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **WILLIAM GONZALEZ MARIN**⁷, portador de la T.P. No. **173.246** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. 55	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	01 JUL 2020
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN Secretario	

⁷Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

Constancia De Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 13 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretaria.-

Sustanciación No. 312

Proceso Ejecutivo.-

Radicación No. 2019 - 0685.-

Negar Dependencia Judicial.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Marzo Trece (13) del Dos Mil Veinte.-

Es de indicársele a la profesional del derecho Dr. DAVID FELIPE SANCHEZ CANO, que para efectos de tener como dependiente Judicial a fin de revisar el expediente a las señoras LAURA ARBELAEZ GIL y MARIA CAMILA CIFUENTES ALARCON, conforme a lo manifestado en el escrito que antecede, es necesario que se acredite que sea estudiante de derecho, para tener acceso al proceso, conformé lo dispuesto en los Art. 26 y 27 del decreto 196 de 1.971 que establecen: "*Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la Universidad.*" Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependa pero no tendrá acceso a los expedientes". por tanto se,

D I S P O N E:

ABSTENERSE de tener como dependientes Judiciales a fin de tener acceso al proceso a las señoras LAURA ARBELAEZ GIL y MARIA CAMILA CIFUENTES ALARCON, por cuanto no acredito ser estudiante de derecho.-

Notifíquese,
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

C.A.L.H

Estado No. 55
Fecha: 01 JUL 2020
Firma: _____



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 13 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 642.-

Ejecutivo

76-892-40-03-002 - 2020 - 0089 -00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Marzo Trece de Dos mil Veinte .-

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda EJECUTIVA remitida por competencia del Juzgado 2 de pequeñas causas de Palmira Valle, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA ARBOLEDA, en contra de SURTIACEITES ESPINOSA Y CIA S. EN C., y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por cuanto no se subsana.-
- 2.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- CANCELÉSE su radicación
- 4.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 55

Fecha: 01 JUL 2020

Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, con el presente memorial. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 6 de 2020.-


ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Interlocutorio No. 554
Ejecutivo
Radicación 2014 - 0197.-
Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Marzo Seis de Dos mil Veinte.

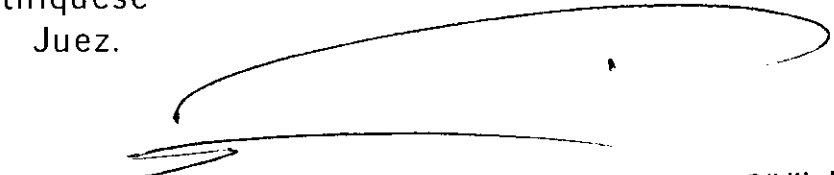
En virtud a que la Dra. Victoria Eugenia Lozano Paz, adjunta listado de procesos en el cual se encuentra el presente EJECUTIVO adelantado por BANCO COLPATRIA quien cedió los derechos de crédito involucrados que le corresponden al pagare No. 1395003735 y 1395007919 en favor de REFINANCIA S.A y por parte de ella se cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante con relación a la renuncia al poder otorgado por BANCO COLPATRIA S.A. el cual cedió a REFINANCIA S.A. en el escrito que antecede se,

R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la Dra. Victoria Eugenia Lozano Paz Como apoderada judicial del BANCO COLPATRIA S.A. el cual cedió a REFINANCIA S.A. los pagarés Nos. 1395003735 y 1395007919-

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese
La Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. — 55 07 JUL 2020

Fecha: _____

Firma: 



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Marzo 13 de 2020.


Orlando Estupiñán Estupiñán
Secretario.-

Sustanciación No. 311.-
Ejecutivo
Radicación 2019 - 0345 -00
Auto Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Marzo Trece de Dos Mil Veinte.

De conformidad al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en su condición de demandante en el trámite se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal ya que no existe pedimento alguno

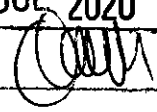
Notifíquese,
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 95

Fecha: 01 JUL 2020

Firma: 



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Marzo 9 de 2020.

ORLANDO ESTUPÍÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 572.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2020-0116-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Nueve de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **DIEGO GUEVARA QUINTERO**. Quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MILAGROS ACEVEDO** y **JENIFER LILIANA CHAVEZ**. se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. P., dado que:

1.- La pretensión 3 no está acorde con el título arrimado, ya que si bien observamos no indica que numeral del contrato hace alusión al cobro que pretende ejecutar y si como lo aduce el equivalente a tres cánones no da el valor que indica el profesional del derecho por tanto se le solicita aclarar su pedimento siendo concordante con el título arrimado

2.- Sé aportó la demanda como mensajes de datos, pero el CD se encuentra en blanco, por ende es como si no se hubiere presentado este requerimiento de conformidad con el inciso 2 del art. 89 ibídem.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3.- **INDICAR** a la parte actora que el escrito de subsanación de la demandan también deberá aportarse como mensaje de datos (Art. 89 Inc 2 del C.G.P.)

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO** conforme a las voces del memorial poder adjunto

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

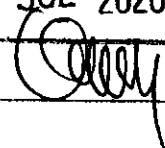
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No.

Fecha:

Firma:

55
07 JUL 2020





12)

Constancia secretarial: 9 de marzo de 2020, a despacho de la señora juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora arrima memorial solicitando la aclaración del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.
El secretario,

ÓRLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 300
ACLARA AUTO
HIPOTECARIO
Radicación No 76 892 40 03 002 2020-00050-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

De una nueva revisión del expediente, observa el juzgado que efectivamente por error involuntario el mandamiento de pago se profirió con inconsistencias tanto en el nombre del acreedor pues se indicó que es BANCOLOBIA S.A. cuando el nombre correcto es BANCOLOMBIA S.A. y en el literal a) del numeral uno se dijo que la suma adeudada es por VEITIUN MILLONES TRECIENTOS DETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE, cuando lo correcto es VEITIUN MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE, por lo que se hace preciso corregir los mismos de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P. Que a su tenor dice: **"Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." Auto que se notificara conjuntamente con el de mandamiento de pago de acuerdo a lo señalado artículo 93 del C.G.P. Por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No 319 de febrero 5 de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de BLANCA IDER ZAPATA MOLINA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

a) por la suma de VEITIUN MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE 21.376.033.36), como capital garantizado mediante pagare No 30990064752.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído conjuntamente con el interlocutorio No 319 de febrero 5 de 2020.

NOTIFIQUESE

La juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No.

55

Fecha:

01 JUL 2020

Firma:



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, marzo 12 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 2813
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2020-00114-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Marzo doce (12) de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada DIANA MARCELA AGUIRRE LONDOÑO en su condición de representante legal de sus menores hijos SEBASTIAN CHAVEZ AGUIRRE y SANTIAGO CHAVEZ AGUIRRE en contra del señor FERNANDO ANDRES CHAVEZ ALDANA, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

Debe allegar el documento original de la audiencia realizada el día 13 de diciembre de 2019 ante la Comisaria Primera de Familia de Yumbo Valle, como quiera que la aportada con la demanda es una copia simple.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

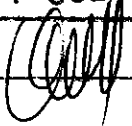
RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 3.- Actúa en nombre propio

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 55
Fecha: 01 JUL 2020
Firma: 



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 13 de 2020.-

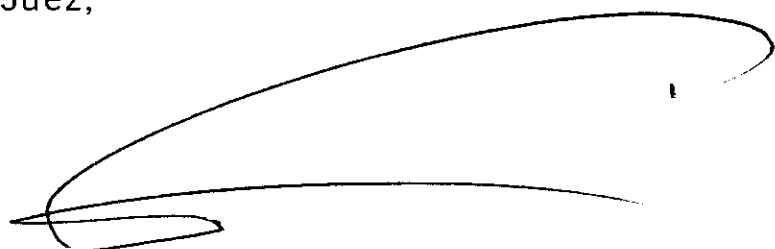

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0283.-
Ejecutivo Alimentos.-
Radicación No. 2017 - 0478.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Trece De Dos Mil Veinte.-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por VITOCSA, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese,
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 55

Fecha: 01 JUL 2020

Firma: 



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 13 de 2020.-


ORLANDO ESTUPINÁN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0310.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2019 - 0229.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Trece De Dos Mil Veinte.-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por SEGUROS BOLIVAR, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese,
La Juez,

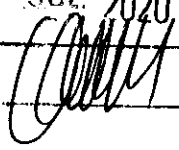

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 01-95 JUL 2020

Fecha: _____

Firma: 



Constancia De Secretaria:
 A despacho de la señora Juez con el presente proceso, sírvase proveer.
 Yumbo, Marzo 11 de 2020.-


 ORLANDO ESTUPIÑÁN
 Secretario.-

Sustanciacion No. 266.-
 Ejecutivo
 Radicación No. 2018 - 0005.-
 Dependencia Judicial.

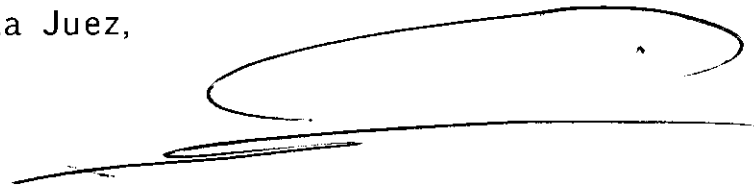
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
 Yumbo Valle, Marzo Once de Dos Mil Veinte -

En virtud a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA dentro del presente trámite y teniendo en cuenta que la misma es procedente el Juzgado,

DISPONE:

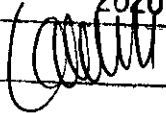
TENGASE como dependiente judicial a la señora PAOLA ANDREA ASTAIZA MORALES, conforme a las facultades conferidas en el anterior escrito y bajo la absoluta responsabilidad de quien la autoriza

Notifíquese,
 La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
 YUMBO - VALLE
 Estado No. 95
 Fecha: 01 JUL 2020
 Firma: 



Constancia De Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso, sírvase proveer.

Yumbo, Marzo 11 de 2020.-


ORLANDO ESTUPIÑÁN
Secretario.-

Sustanciación No. 267.-

Ejecutivo Mixto

Radicación No. 2010 - 0170.-

Dependencia Judicial.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

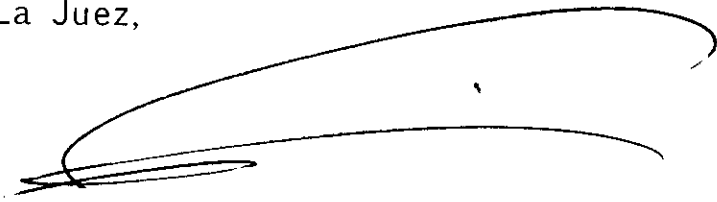
Yumbo Valle, Marzo Once de Dos Mil Veinte -

En virtud a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA dentro del presente trámite y teniendo en cuenta que la misma es procedente el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE como dependiente judicial a la señora PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES, conforme a las facultades conferidas en el anterior escrito y bajo la absoluta responsabilidad de quien la autoriza

Notifíquese,
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 55

Fecha: 11 JUL 2020

Firma: 

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 13 de 2020.-

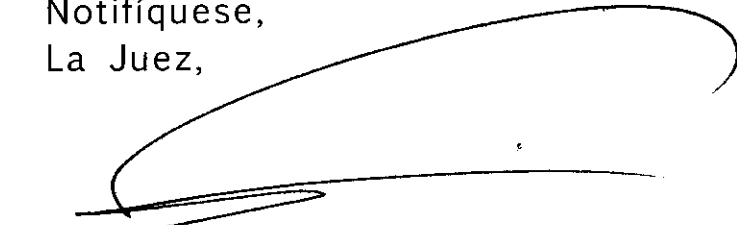

ORLANDO ESTUPINÁN ESTUPIÑÁN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0286.-
Ejecutivo
Radicación No. 2019 - 0687.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Trece De Dos Mil Veinte.-

En virtud a los oficios que anteceden procedentes de diferentes entidades bancarias, se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite a fin de ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese,
La Juez,

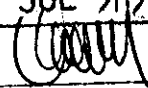

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 55

Fecha: 01 JUL 2020

Firma: 



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso.
Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Marzo 13 de 2020.-

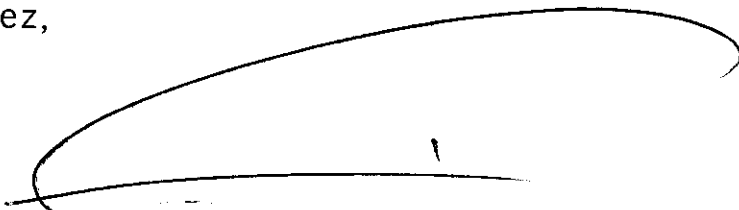
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Sustanciación No. 313
Ejecutivo. -
Radicación: 2018 - 0370.-
Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Trece De Dos Mil Veinte.-

De conformidad a la devolución realizada por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, del comisorio librado en el proceso, se hace necesario agregarlo a los autos para ser colocado en conocimiento de la parte demandante, a fin de que obre en el presente trámite.-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

c.a.l.h.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 55
Fecha: 01 JUL 2020
Firma: _____



45

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso.
Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Marzo 13 de 2020.-

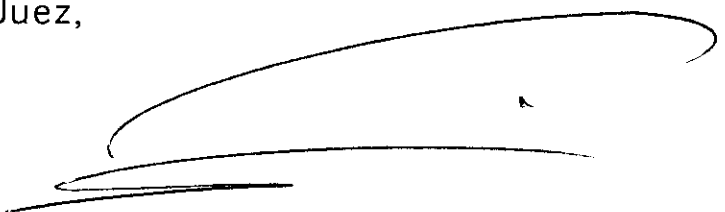
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Sustanciación No. 314.-
Ejecutivo. -
Radicación: 2018 - 0162.-
Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Trece De Dos Mil Veinte.-

De conformidad al Oficio que antecede
emitido por la registradora de Palmira Valle, se hace
necesario agregarlo a los autos para ser colocado en
conocimiento de la parte demandante, a fin de que obre
en el presente trámite.-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

c.a.l.h.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 55

Fecha: 01 JUL 2020

Firma: _____



Interlocutorio No. 578.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 - 0100.-
Mandamiento de Pago

14

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Nueve de Dos Mil Veinte.-

Subsanada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por COOPERATIVA MULTIACOOB quien obra a través de apoderado judicial y en contra de ANLLY XIMENA GARCIA PIEDRAHITA observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a ANLLY XIMENA GARCIA PIEDRAHITA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de COOPERATIVA MULTIACOOB las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de \$2.619.705.00 por concepto de saldo insoluto a capital representado en el pagare No. 4892 suscrito el día 15 de Febrero de 2018.-

2.-Por los intereses de plazo sobre capital desde el día 30 de Septiembre de 2019, hasta el día 17 de Febrero de 2020, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99.

3- Por los intereses moratorios desde el día 18 de Febrero de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99.

4.-Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 55

Fecha: 01 JUL 2020

Firma: _____



Constancia secretarial:

A despacho de la señora Juez con el presente escrito. Sírvasse Proveer-
Yumbo, Marzo 9 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 580.-
Proceso ejecutivo
Radicación 2017 - 0458 - 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Nueve de dos mil Veinte

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFE quien actúa como representante judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y en virtud de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice “4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” en lo referente a la demandada **LILIANA CARDONA BURBANO C.C. No. 31.474.600** esta dependencia oficiara a TRANSUNION (CIFIN S.A.) y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI para tal fin por tanto se

DISPONE:

1.- OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI a fin de que informen a este despacho si la señora **LILIANA CARDONA BURBANO C.C. No. 31.474.600** es propietaria de algún bien inmueble

2.- OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI a fin de que informen a este despacho si la señora **LILIANA CARDONA BURBANO C.C. No. 31.474.600** es propietaria de algún vehículo

3.- OFICIAR a TRANSUNION (CIFIN S.A.), en la ciudad de Bogotá, a fin de que informen sobre ~~cuentas~~ de ahorro, corrientes, CDTs y demás productos bancarios que figuren a nombre de la señora **LILIANA CARDONA BURBANO C.C. No. 31.474.600** en sus registro de información comunicando a que entidad bancaria pertenecen y su estado e vigencia actual

Líbrese los oficios pertinentes haciendo las advertencias del caso

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 01 JUL 2020

Fecha: _____

Firma: _____



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 11 de marzo de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0617
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00067-00

Yumbo, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**, presentada por el señor **JOSÉ AICARDO JIMENEZ MORENO**, contra el señor **GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

Mediante providencia del 13 de febrero de 2020 se inadmitió la presente demanda, solicitándole al togado que corrigiera las PRETENSIONES 1ª, 2ª y 3ª, en lo referente a los ítems 1.1.

Lo antepuesto obedece a que, en el libelo solicita que se libre orden de pago por los intereses moratorios, causados desde el día 17 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Una vez presentada la subsanación de la demanda, el mandatario judicial se limitó a conceptuar sobre la cláusula aceleratoria, sin corregir lo solicitado por el Despacho toda vez que si observamos el contenido de los tres pagarés, se estipula como fecha de vencimiento de los mismos 10 DE JUNIO DE 2020, intereses durante el plazo 2.4% mensual e intereses de mora tasa máxima autorizada por la S. Financiera.

Aparte en el contenido de los títulos valores adosados, expresa que "*PAGARE incondicionalmente, a la orden de el señor JOSE AICARDO JIMENEZ MORENO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.531.042 expedida en Vives, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de (\$5.000.000; \$20.000.000; \$45.000.000) más los intereses antes señalados, pagaderos por anticipado, los intereses de mora se causarán por mes o fracción a partir del sexto (6) día del vencimiento de la cuota de interés pagadera por anticipado*"; por lo cual se le solicita al profesional del derecho que corrija dichas pretensiones.

Lo antepuesto, obedece a que los **intereses de plazo o remuneratorios** operan única y exclusivamente cuando no ha vencido el plazo; más los **intereses de mora**, sólo una vez hayan vencido los plazos pactados y no se ha cumplido con el pago. Es decir que para los títulos valores objeto de las pretensiones, los intereses remuneratorios empezarán a causarse al día siguiente de la fecha de otorgamiento, es decir **11 DE JUNIO DE 2019** hasta el **10 DE JUNIO DE 2020**, y los de mora a partir *a partir del sexto (6) día del vencimiento de la cuota de interés pagadera por anticipado*, o sea **17 DE JUNIO DE 2020** plazo que a la fecha no ha acontecido.

Por todo lo expuesto anteriormente, se avizora que la demanda no fue subsana en debida forma, por lo que procede su rechazo. Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada.-
- 2.- **DEVUELVA** a la parte interesada los documentos aportados sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01 JUL 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario